

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la integración y funcionamiento de la Comisión de Pertinencia, así como las atribuciones que le correspondan.

Artículo 2.- La Comisión de Pertinencia será el órgano consultivo de la Universidad, que conocerá y opinará sobre la adecuación y evaluación de planes y programas de cada una de las carreras que imparte la institución, para garantizar la calidad y congruencia de los mismos, respecto de las necesidades de los sectores productivos y sociales del entorno donde se ubica la Universidad.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: Universidad Tecnológica de Puebla;
- II. Consejo Directivo: Órgano de Gobierno y máxima autoridad de la Universidad;
- III. Rector: Rector de la Universidad Tecnológica de Puebla;
- IV. Secretario de Vinculación: Titular de la Secretaría de Vinculación;
- V. Secretario Académico: Titular de la Secretaría Académica;
- VI. Directores: Directores de Carrera;
- VII. La Comisión: Comisión de Pertinencia definida en el artículo 2 del presente ordenamiento;
- VIII. Sector Productivo: Conjunto de empresas dedicadas a la producción de bienes o prestación de servicios; y
- IX. Sector Público: Organismos integrantes del Gobierno en sus tres esferas de poder Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 4.- La Comisión estará integrada por:

- I. Rector;
- II. Secretario Académico;
- III. Secretario de Vinculación;
- IV. Directores;
- V. Tres Representantes del Sector Público, nombrados por los Consejeros representantes de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, respectivamente;
- VI. Dos Representantes del Sector Productivos, nombrados por los Consejeros representantes de dicho sector.

Artículo 5.- Los miembros de la comisión durarán dos años en su encargo, pudiendo ser elegidos para el periodo inmediato, a excepción del Secretario de Vinculación, cuya participación será permanente. Dichos cargos serán honoríficos.

Artículo 6.- La Comisión será presidida por el Rector y el Secretario de Vinculación fungirá como Secretario Técnico de la misma. Los integrantes de los Sectores Público y Productivo serán convocados según se requiera de acuerdo con los asuntos a tratar en la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión se reunirá tres veces al año, que coincidirán con cada fin de cuatrimestre lectivo. Para el caso de que tenga necesidad de reunirse para tratar algún asunto urgente de su competencia, se podrá

reunir en cualquier tiempo para sesionar, tomar acuerdos y emitir dictámenes; en todo caso tendrá que haber mayoría simple para considerar válidos los acuerdos que tomen.

Artículo 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la elaboración de estudios de pertinencia de la carrera o grupos de carreras, cada dos años, mediante los análisis pertinentes;
- II.- Participar en el establecimiento de la parte flexible del plan de estudios de las carreras, misma que puede ser de 20%, como máximo;
- III.- Someter a consideración de las Comisiones Académicas Nacionales las adaptaciones y/o modificaciones de los planes con relación al 80% general;
- IV.- Conocer y opinar sobre el análisis del impacto de las carreras en el mercado laboral;
- V.- Someter a consideración de las Comisiones Nacionales Académicas las propuestas de nuevas carreras o su cierre, con base en estudios de factibilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad; así mismo, estará sujeto a mejora continua previa autorización del propio Consejo.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán objeto de análisis, por parte de las autoridades universitarias correspondientes.